RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2012-1898-SPA-1086 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó denuncia ante esta entidad vía telefónica, ratificada vía electrónica el diecinueve de octubre de dos mil doce, lo siguiente:

> *(...) el daño ocasionado a diversos individuos arbóreos por la colocación de clavos, anuncios, luces y/o cadenas, sobre los mismos, todos ubicados en la vía pública en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4650-2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1898-SPA-1086; acuerdo que se notificó mediante correo electrónico a la persona denunciante el seis de noviembre de dos mil doce, acusando de recibido el siete de noviembre de dos mil doce por la misma vía.

Posteriormente, en atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-4650-2012, el siete de diciembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstancia respectiva en donde se hizo constar que:

> *(...) el personal de esta entidad realizó recorrido sobre la calle Nueva York, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, donde fueron retirados clavos, cables eléctricos, anuncios. Luces y alambres que se encontraban en los árboles, localizados frente a los números 137, 144 y 264, domicilios señalados en el escrito de denuncia, adicionalmente fueron retirados elementos ajenos a la construcción de los árboles localizados frente a los números 150, 188, 210, 240 y 252 (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2594-2012 del doce de diciembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El dieciocho de diciembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó:

> *(...) se hace constar que se realizó un recorrido por las calles Altadena, Dakota, Georgia, Motecito y Texas, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, donde fueron retirados clavos, cables eléctricos, anuncios luces y alambres que se encontraban en los árboles localizados frente a los domicilios señalados en el escrito de denuncia, así como en los lugares en donde se observan elementos ajenos a la naturaleza de los árboles, asimismo, se exhortó a los ocupantes de los domicilios visitados a evitar colocar ese tipo de cosas en los árboles (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En la denuncia atendida vía telefónica se señala, el daño ocasionado a diversos individuos arbóreos por la colocación de clavos, anuncios luces y/o cadenas sobre los mismos todos ubicados en vía pública en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados descritos en el apartado de Atención e Investigación, el personal actuante realizo un recorrido por la calle Nueva York, frente a los números 137, 144 y 264 señalados en la denuncia, así como adicionalmente frente a los números 150, 188, 210, 240 y 252; donde se constató el daño a los individuos arbóreos a causa de clavos, cables eléctricos, anuncios, luces y alambres encontrados en los mismos, los cuales fueron retirados los elementos ajenos a la constitución de los árboles.

Al respecto, Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en sus artículos 2 Fracciones I y VI y 26 fracción XIII, establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:*
>
> - *La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio* ***ambiente el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana****;*
>
> *VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.*
>
> ***Artículo 26.-*** *Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:*
> *(...)*

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
(...)

Por lo que personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental durante una segunda visita de reconocimiento de hechos procedió a retirar clavos, cables, anuncios, luces y alambres que se encontraban en los árboles localizados frente a los domicilios señalados en el escrito de la denuncia en la calles de Altadena, Dakota, Georgia, Montecito y Texas, así como en los lugares donde se observaron elementos ajenos a la naturaleza de los árboles, y se exhortó a los habitantes de los domicilios visitados a evitar colocar objetos ajenos a la naturaleza de los mismos.

En razón de lo actuado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, como parte del procedimiento de investigación, una vez que fueron retirados los objetos ajenos a la naturaleza de los sujetos forestales motivo de denuncia, se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo **27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, ésta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

1. Se constató mediante recorrido por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría la afectación a individuos arbóreos localizados en las calles de la Colonia Nápoles en la Delegación Benito Juárez, a causa de la colocación de clavos, cables eléctricos, anuncios, luces y alambres.

2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría retiró los elementos ajenos a la naturaleza de los individuos arbóreos, ubicados en las calles de Altadena, Dakota, Georgia, Motecito, Nueva York, Maricopa y Texas Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez se realicen recorridos en las calles de Nueva York números 137, 144 y 264, Georgia números 44, 54 y 60, Altadena números 8, 16, 27 y 34, Dakota número 146 y en las esquinas de las calles Maricopa y Montecito en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez **a efecto de evitar y constatar cualquier reincidencia en la colocación de objetos ajenos a la naturaleza de los sujetos forestales**, en apego a los artículos 127 y 142 fracciones III y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, e informe a esta Autoridad Ambiental de lo conducente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC